

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00392
Radicado	2019-00382
Proceso	Ejecutivo de menor cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Fondo Nacional del Ahorro "Carlos Lleras Restrepo"
Demandado (s)	Neyi Bolaños Ortiz

Teniendo en cuenta el memorial allegado a este despacho remitido por el Notario Único del Círculo de Mocoa Putumayo, se tiene que la señora Neyi Bolaños Ortiz, quien funge como demandada dentro de este asunto, inició un proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante; y el día 11 de febrero de los cursantes le fue aceptada su solicitud y comunicada a este juzgado el 18 de febrero del mismo año, cuando ya se encontraba en curso la demanda ejecutiva con garantía real instaurada por el Fondo Nacional del Ahorro bajo el radicado de la referencia.

La ejecutada una vez notificada del auto que ordenó librar mandamiento de pago, propone excepciones de mérito de las cuales se le corre traslado al ejecutante; y durante este último término, esta dependencia judicial es enterada de la aceptación de insolvencia mencionada en líneas anteriores.

En consecuencia, al tenor de los *artículos 545 numeral 1 y 548 inc. 2 C.G.P.* esta judicatura dispone:

Decretar la suspensión del proceso a partir del 11 de febrero de 2020. Así mismo, se deja sin efecto el auto de sustanciación No. 00251 del 17 de febrero del 2020, donde se le corre traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la señora Neyi Bolaños Ortiz.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS
HOY 06 DE MARZO DE 2020

MARIA SALOME JURADO CAÑIZARES
Secretaria Ad Hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOYA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00268
Radicado	2019-00331
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cristóbal Arteaga Ortiz
Demandado (s)	Segundo Chindoy Quinchoa – Carlos Alberto Meneses

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres y electrodomésticos que se encuentren dentro del local comercial denominado “Almacén de repuestos y ventas de celulares”, ubicado en la carrera 25ª No. 27-29 de Mocoa, que se denuncian de propiedad del señor *Carlos Alberto Meneses Mavisoy*. En consecuencia, esta judicatura atendiendo al principio de colaboración armónica que debe existir entre las ramas del poder público y en aras de su materialización dispone:

Comisionar al Alcalde Municipal de Mocoa - Putumayo, de conformidad con el *inc. 3 del art. 38 del C.G.P.*, para la realización de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar honorarios provisionales, los cuales en ningún caso podrán superar el monto de diez salarios mínimos diarios vigentes. Es importante advertir que los auxiliares de la justicia deben ser nombrados en orden de lista, procurando que el trabajo asignado a ellos sea equitativo.

La parte interesada, remitirá el despacho comisorio y sus insertos de manera oportuna. (La providencia que ordena la medida cautelar).

En cualquier caso se limitan las medidas a la suma de *veinte millones de pesos m/cte (\$20.000.000)*.

Oficiése por secretaría como corresponda.

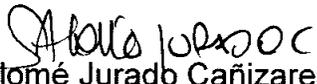
Previo a decretar el embargo y secuestro de las motocicletas referidas en el escrito que antecede, se requiere al apoderado para que remita los datos necesarios para su inscripción; teniendo en cuenta que son bienes objeto de registro tal y como lo ordena el **artículo 593 numeral 1 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal de
Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS
HOY 09 DE MARZO DE 2020
GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Constancia secretarial. Mocoa, 06 de marzo de 2020, se deja constancia de ingresar a la mesa de la señora juez proceso ejecutivo No. 2014 00334, con solicitud de levantamiento de medidas cautelares.


Maria Sátomé Jurado Cañizares
Secretaria Ad Hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00272
Radicado	2014-00334
Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante (s)	Caja Cooperativa COOPETROL
Demandado (s)	Edilberto Pastor Robles Narváez- Martha Neris Solarte Yela – Arsenio Roa Asencio

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte activa, obrante a folio 51 del cuaderno cautelar, esta judicatura de conformidad con el art. 597 numeral 1 del C.G.P., ordena el levantamiento del embargo que recaer sobre los salarios devengados por *Edilberto Pastor Robles* como empleado de la *Procuraduría Departamental del Putumayo*. De la misma manera ordena el levantamiento del embargo que recaer sobre mesada pesional percibida por *Martha Neris Solarte* por parte de pensiones públicas "FOPEP".

Así mismo se ordena el levantamiento de las sumas de dinero que posean los demandados en las cuentas de ahorro y corrientes, o cualquier otro título bancario, decretadas mediante autos del *06 de mayo de 2016 (fl3 C.2)*, del *25 de julio de 2017 (fl20 C. 2)* y ampliadas mediante auto del *24 de julio de 2018 (fl.31 C.2.)* Oficiése como corresponda verificando que no exista embargo de remanentes.

De conformidad con el artículo 597 numeral 10 inc.3º *ibidem*, condénese en costas y perjuicios a la parte demandante, al no existir convenio entre las partes en este sentido.

NOTIFÍQUESE



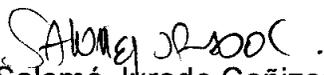
DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 09 DE MARZO DE 2020

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Constancia secretarial. Mocoa, 06 de marzo de 2020, se deja constancia de ingresar a la mesa de la señora juez proceso ejecutivo No. 2013 00216, con solicitud de autorización para pago de títulos a un tercero.


Maria Salomé Jurado Cañizares
Secretaria Ad Hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00397
Radicado	2013-00216
Proceso	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante (s)	Vanessa Tatiana Rivera
Demandado (s)	Ruby Ermilda Samboní Gómez – Alejandrina Samboní Gómez

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, vista a folio 85 del cuaderno principal, autorícese la entrega para el pago de los títulos a la señora *Olfa Oliveros Olaya*, identificada con C.C. No. 55.173.364.

NOTIFÍQUESE

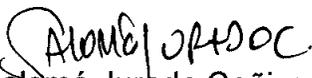

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 09 DE MARZO DE 2020

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Constancia secretarial. Mocoa, 06 de marzo de 2020, se deja constancia de ingresar a la mesa de la señora juez proceso ejecutivo No. 2017 00026, con solicitud de autorización para pago de títulos a un tercero.


Maria Salomé Jurado Cañizares
Secretaria Ad Hoc

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00398
Radicado	2017-00026
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Clemencia del Socorro Burbano
Demandado (s)	Campo Elías Rosas Rosas – Larry Aldemar Rosas Rosas

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, vista a folio 55 del cuaderno principal, autorícese la entrega para el pago de los títulos a la señora *Olfa Oliveros Olaya*, identificada con C.C. No. 55.173.364

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

<p>RAMA JUDICIAL Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS</p> <p>HOY 09 DE MARZO DE 2020</p> <p>GIOVANNA RIASCOS RECALDE Secretaria</p>
--

Constancia secretarial. Mocoa, 06 de marzo de 2020, se deja constancia de ingresar a la mesa de la señora juez proceso ejecutivo No. 2019 00337, con cumplimiento al requerimiento.

Salomé Jurado

Maria Salomé Jurado Cañizares
Secretaria Ad Hoc

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00400
Radicado	2019-00337
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Asociación de Pensionados del Putumayo "ASOPEP"
Demandado (s)	Margoth Dolores Romero Gómez

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, se tendrá a *Flor Abihail Vallejo García*, identificada con C.C. No 69.006.670 y portadora de la T.P. No. 165.181 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la *Asociación de Pensionados del Putumayo "ASOPEP"*, según el poder conferido por el representante legal de la entidad, *Nelson Riascos López*; toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la abogada se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que la inhabilite para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

Diana Maria Escobar Betancur

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

<p>RAMA JUDICIAL Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS</p> <p>HOY 09 DE MARZO DE 2020</p> <p>GIOVANNA RIASCOS RECALDE Secretaria</p>
--

Constancia secretarial. Mocoa, 06 de marzo de 2020, se deja constancia de ingresar a la mesa de la señora juez proceso ejecutivo No. 2019 00336, con cumplimiento al requerimiento.


Maria Salomé Jurado Cañizares
Secretaria Ad Hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00399
Radicado	2019-00336
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Asociación de Pensionados del Putumayo "ASOPEP"
Demandado (s)	Franco Ariel Chamorro Narváz

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, se tendrá a *Flor Abihail Vallejo García*, identificada con C.C. No 69.006.670 y portadora de la T.P. No. 165.181 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la *Asociación de Pensionados del Putumayo "ASOPEP"*, según el poder conferido por el representante legal de la entidad, *Nelson Riascos López*; toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la abogada se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que la inhabilite para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS HOY 09 DE MARZO DE 2020 GIOVANNA RIASCOS RECALDE Secretaria

Constancia secretarial. Mocoa, 06 de marzo de 2020, se deja constancia de ingresar a la mesa de la señora juez proceso ejecutivo No. 2019 00353, con solicitud de autorización para pago de títulos a un tercero.

Salomé Jurado C.

Maria Salomé Jurado Cañizares
Secretaria Ad Hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00401
Radicado	2019-00353
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Gabriel Eduardo Revelo López
Demandado (s)	Mario Hernán Bravo Ortega

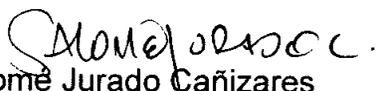
Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, vista a folio 19 del expediente, autorícese la entrega para el pago de los títulos a la señora *Olfa Oliveros Olaya*, identificada con C.C. No. 55.173.364

NOTIFÍQUESE

[Firma manuscrita]
DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS
HOY 09 DE MARZO DE 2020
GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Constancia secretarial. Mocoa, 06 de marzo de 2020, se deja constancia de ingresar a la mesa de la señora juez proceso ejecutivo No. 2018 00350, con solicitud de notificación por conducta concluyente a la ejecutada.


Maria Salomé Jurado Cañizares
Secretaria Ad Hoc

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



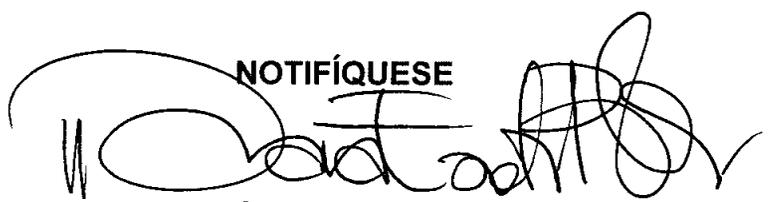
Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Agreda de Mocoa, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No.	00402
Radicado	2018-00350
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Pichincha S.A.
Demandada (s)	Adriana Marcela Estacio Meza

Teniendo en cuenta el memorial visto a folio 24 del cuaderno principal presentado por la señora *Adriana Marcela Estacio Meza*, a su acreedor, esta judicatura de conformidad con el artículo 301 del C.G.P. la tendrá por notificada por *conducta concluyente* desde el *05 de marzo de 2020*, fecha en la que se radicó el escrito en este despacho. Calenda que se tomará para contabilizar los términos para el retiro de las copias y los anexos de la demanda, vencidos los cuales, comenzarán a correr los términos de ejecutoria y traslado de la misma.

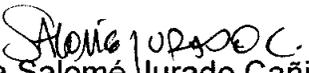
NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

RAMA JUDICIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 09 DE MARZO DE 2020

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Constancia secretarial. Mocoa, 06 de marzo de 2020, se deja constancia de ingresar a la mesa de la señora juez proceso ejecutivo No. 2019 00444, con información de cambio de dirección de notificación a la ejecutada.


Maria Salomé Jurado Cañizares
Secretaria Ad Hoc

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No,	00391
Radicado	2019-00444
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante (s)	Rosa Díaz Andrade
Demandado (s)	Ninibe Marbel Ordoñez Meneses

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, téngase como correo electrónico de la demandada el siguiente: *oxiacolsas2013@hotmail.com*, para que se surta su notificación de conformidad con los art. 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

RAMA JUDICIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 09 DE MARZO DE 2020

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Constancia secretarial. Mocoa, 06 de marzo de 2020, se deja constancia de ingresar a la mesa de la señora juez proceso ejecutivo No. 2018 00319, con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.


Maria Salomé Jurado Cañizares
Secretaria Ad Hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00271
Radicado	2018-00319
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Pedro Pablo Bastidas Chávez
Demandado (s)	Parménides Norberto Rodríguez Santacruz – Luz Flor Montenegro

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte demandante con facultad para recibir; esta judicatura de conformidad con lo previsto en el inciso 1 del art. 461 del C.G.P. resuelve:

- 1- **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
- 2- **DESGLOSAR** en favor de la parte demandada el título soporte del recaudo con las constancias respectivas.
- 3- **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes.
- 4- En caso de que no exista embargo de remanentes devuélvanse los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso al demandado beneficiario.
- 5- **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 09 DE MARZO DE 2020

Constancia secretarial. Mocoa, 06 de marzo de 2020, se deja constancia de ingresar a la mesa de la señora juez proceso ejecutivo No. 2009 00306, con memorial de poder.

Maria Salomé Jurado Cañizares
Secretaria Ad Hoc

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00396
Radicado	2009-00306
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Multiactiva del Educador Putumayense "COACEP"
Demandado (s)	Robert Morales – Lucila Martínez Alvarado

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, se tendrá a *Flor Abihail Vallejo García*, identificada con C.C. No 69.006.670 y portadora de la T.P. No. 165.181 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la *Cooperativa Multiactiva del Educador Putumayense "COACEP"*, según el poder conferido por la gerente de la entidad, *Maritza Jackeline Juagibioy Revelo*; toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la abogada se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que la inhabilite para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

<p>RAMA JUDICIAL Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS</p> <p>HOY 09 DE MARZO DE 2020</p> <p>GIOVANNA RIASCOS RECALDE Secretaria</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00395
Radicado	2009-00177
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Multiactiva del Educador Putumayense "COACEP"
Demandado (s)	Jose Alcides Navarro Naranjo

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, se tendrá a *Flor Abihail Vallejo García*, identificada con C.C. No 69.006.670 y portadora de la T.P. No. 165.181 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la *Cooperativa Multiactiva del Educador Putumayense "COACEP"*, según el poder conferido por la gerente de la entidad, *Maritza Jackeline Juagibioy Revelo*; toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la abogada se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que la inhabilite para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS
HOY 09 DE MARZO DE 2020
GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Constancia secretarial. Mocoa, 06 de marzo de 2020, se deja constancia de ingresar a la mesa de la señora juez proceso ejecutivo No. 2019 00066, con devolución de despacho comisorio sin auxiliar.

Maria Salomé Jurado Cañizares
Secretaria Ad Hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00270
Radicado	2019-00066
Proceso	Ejecutivo de menor cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Caja Cooperativa Petrolera "COOPETROL"
Demandado (s)	Oliverio Andrade Mora

Por encontrarse debidamente inscrito el embargo del inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 440-25645 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, el cual figura a nombre de *Oliverio Andrade Mora* se decreta su secuestro. En consecuencia, esta judicatura atendiendo al principio de colaboración armónica que debe existir entre las ramas del poder público y en aras de su materialización dispone:

Comisionar al Alcalde Municipal de Mocoa - Putumayo, de conformidad con el *inc. 3 del art. 38 del C.G.P.*, para la realización de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar honorarios provisionales, los cuales en ningún caso podrán superar el monto de diez salarios mínimos diarios vigentes. Es importante advertir que los auxiliares de la justicia deben ser nombrados en orden de lista, procurando que el trabajo asignado a ellos sea equitativo.

La parte interesada, remitirá el despacho comisorio y sus insertos de manera oportuna. (La providencia que ordena la medida cautelar, el certificado de tradición y copia de la escritura pública).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 09 DE MARZO DE 2020

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Constancia secretarial. Mocoa, 06 de marzo de 2020, se deja constancia de ingresar a la mesa de la señora juez proceso ejecutivo No. 2020 00037, con solicitud de terminación por pago total de la obligación.

Maria Salomé Jurado Cañizares
Secretaria Ad Hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00269
Radicado	2020-00037
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Yeny Andrea Gutiérrez Vallejo
Demandado (s)	Olga Lucia Melo

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte activa, con facultad para recibir, esta judicatura de conformidad con lo previsto en el inciso 1 del art. 461 del C.G.P. resuelve:

- 1- **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
- 2- **DESGLOSAR** en favor de la parte demandada el título soporte del recaudo con las constancias respectivas.
- 3- **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiense como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes.
- 4- **PAGAR** los títulos judiciales generados o que se generen por cuenta de este proceso a la parte demandada si no hay solicitud de remanentes.
- 5- **TÉNGASE** en cuenta que se renuncia a términos de ejecutoria.
- 6- **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS
HOY 09 DE MARZO DE 2020
GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020).- En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que debido a un error en la liquidación de crédito, presentada por el apoderado de la parte ejecutante en relación a que liquida interés corriente los cuales no fueron ordenados en el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA - PUTUMAYO

Auto Sustanciación No.	385
Radicado	2019-00368-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Paola Martínez García
Demandado (s)	Yanet Ortiz Andrade – Quely Yojana Zúñiga Flóres – Jansuli Ximena Erazo España

Mocoa, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

Del informe secretarial que precede y examinada la liquidación de crédito en el proceso de la referencia realizado por secretaría, se debe acotar que efectivamente existen inconsistencias al momento de realizar la liquidación de interés corriente el cual no fue ordenado en el mandamiento de pago, únicamente interés de mora, razón por la cual se refleja un aumento injustificado en la totalización del crédito.

Bajo tal entendido se deberá corregir tal falencia, y se procederá por secretaría a realizar la liquidación de crédito teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago, APROBANDO las que se realiza por esta Judicatura, por el valor de DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (**\$16.982.964**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (**\$675.000**) una vez verificadas en secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto procédase al pago de los títulos judiciales que estén a disposición de este despacho.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa

Notifico el auto anterior por ESTADOS
HOY 09 DE MARZO DE 2020

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado en secretaria de la liquidación de crédito y costas. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	388
Radicado	2018-00103-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Blanca Edith Dussán Ortiz
Demandado (s)	Jhon William Ramírez Loaiza – Yenny Kamila Ríos Guarnizo

Mocoa, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (**\$4.233.665**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (**\$219.000**) una vez verificadas en secretaria, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS
HOY 09 DE MARZO DE 2020
GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado en secretaria de la liquidación de crédito y costas. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	387
Radicado	2018-00382-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Paola Martínez García
Demandado (s)	Carmen Marleny Zambrano Muñoz – Marlene Muñoz

Mocoa, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS (**\$7.424.226**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueba las costas procesales por el valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS (**\$357.300**) una vez verificadas en secretaria, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS
HOY 09 DE MARZO DE 2020
GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado en secretaria de la liquidación de crédito y costas. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	386
Radicado	2017-00412-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Blanca Edith Dussán Ortiz
Demandado (s)	Ermilda Isabel Ortiz Madroñero - Jorge Eduardo Vanegas Córdoba

Mocoa, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (**\$8.683.386**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueba las costas procesales por el valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (**\$292.000**) una vez verificadas en secretaria, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS
HOY 09 DE MARZO DE 2020
GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020).- En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que debido a un error en la liquidación de crédito, presentada por el apoderado de la parte ejecutante en relación a que liquida interés corriente los cuales no fueron ordenados en el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA - PUTUMAYO

Auto Sustanciación No.	386
Radicado	2019-00266-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Paola Martínez García
Demandado (s)	José Ricardo Cuarán Arciniegas – Luis Fernando Prieto Díaz – Aura Inés Barrera de Cadena

Mocoa, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

Del informe secretarial que precede y examinada la liquidación de crédito en el proceso de la referencia realizado por secretaria, se debe acotar que efectivamente existen inconsistencias al momento de realizar la liquidación de interés corriente el cual no fue ordenado en el mandamiento de pago, únicamente interés de mora, razón por la cual se refleja un aumento injustificado en la totalización del crédito.

Bajo tal entendido se deberá corregir tal falencia, y se procederá por secretaria a realizar la liquidación de crédito teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago, APROBANDO las que se realiza por esta Judicatura, por el valor de DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (**\$10.541.339**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueba las costas procesales por el valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (**\$481.000**) y una vez verificadas en secretaria, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto procédase al pago de los títulos judiciales que estén a disposición de este despacho.

NOTIFIQUESE


DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa

Notifico el auto anterior por ESTADOS
HOY 09 DE MARZO DE 2020

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado en secretaria de la actualización de la liquidación de crédito y costas. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	384
Radicado	2018-00332-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Rentar Inversiones Ltda.
Demandado (s)	Hugo Andrei Guerrero Enríquez- Gladys del Socorro Enríquez- Genri Yovany Guerrero Enríquez

Mocoa, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (**\$7.744.061,54**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (**\$367.000**) una vez verificadas en secretaria, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art. 366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS
HOY 09 DE MARZO DE 2020
GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00265
Radicado	2020-00090
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo "COOTEP"
Demandado (s)	Víctor Alfonso Córdoba Suárez

La COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO "COOTEP", actuando a través de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de VÍCTOR ALFONSO CÓRDOBA SUAREZ, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el PAGARÉ que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un (1) PAGARÉ por valor de *cuatro millones de pesos m/cte (\$4.000.000)* que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes, se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 *ibidem*.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO "COOTEP" identificado con NIT. 800173694-5 en contra de VÍCTOR ALFONSO CÓRDOBA SUAREZ identificado con la C.C. No. 1.124.849.770 para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el PAGARÉ No. 191002027 del 17 de junio de 2019 la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000), como capital, más los intereses remuneratorios desde el 17 de julio de 2019 hasta el 03 de marzo de 2020; y los moratorios desde la notificación al demandado del presente auto y hasta el pago total de la obligación de conformidad con los hechos de la demanda, respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto de manera personal a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a fin de que ejerzan su derecho a la defensa.

TERCERO.- Decretar el embargo y retención del cuarenta por ciento (40%) de lo devengado por el señor *Víctor Alfonso Córdoba Suarez*, como empleado de la Policía Nacional de los Colombianos, adscrito al Ministerio de Defensa.

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado, en las entidades bancarias: Banco BBVA Banco, Banco Popular S.A., Banco Agrario y Bancolombia S.A.

En cualquier caso se limitan las medidas a la suma de *ocho millones de pesos m/cte (\$8.000.000)*.

Oficiése por secretaría como corresponda.

CUARTO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

QUINTO.- TENER al abogado *Alexis Faner Madroño Guevara*, identificado con C.C. No 1.113.643.578 y portador de la T.P. No. 229.086 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante. Toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR

JUEZ

RAMA JUDICIAL

Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 09 DE MARZO DE 2020

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	0264
Radicado	2020-00089
Proceso	Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo – COOTEP-
Demandado (s)	Ana Angélica Paya Torrijos

COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO- COOTEP-, actuando por conducto de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva con garantía real de mínima cuantía, en contra de **ANA ANGELICA PAYA TORRIJOS**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad al *pagaré* y la *Escritura Publica No. 0039* del 16 de marzo de 2016 de la notaria única de Mocoa – Putumayo que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **(1) PAGARÉ** por valor de *cuarenta y uno millones de pesos m/cte (\$ 41.000.000)*, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de los cuales se adeudan un valor de **veintinueve millones ciento ochenta y dos mil seiscientos ochenta pesos m/cte (\$29.182.680)**, por concepto de capital acelerado. Dicha obligación se encuentra soportada con un contrato de hipoteca.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 *ibidem*.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO- COOTEP-**, identificada con NIT. 800173694-5 en contra de **ANA ANGELICA PAYA TORROJOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.637.561 respectivamente, para que cancelen dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el PAGARÉ No. 166000171 del 02 de mayo de 2016, la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA (\$29.182.680)**, como capital, más los intereses remuneratorios desde el 02 de septiembre de 2019 hasta el 03 de marzo de 2020 y los moratorios desde la notificación al demandado del presente auto y hasta el pago total de la obligación de conformidad con los hechos de la demanda, respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto de manera personal a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a fin de que ejerzan su derecho a la defensa.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía con garantía real.

CUARTO.- DECRETAR el embargo del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria 442-50194 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Puerto Asís – Putumayo.

Verificada la inscripción del embargo se resolverá lo pertinente al secuestro del mismo.

Por secretaría comuníquese la medida cautelar decretada a la oficina de instrumentos públicos de Puerto Asís – Putumayo de conformidad con lo expuesto en el artículo 588 del C.G.P., las expensas que genere dicho registro correrán a cargo de la parte interesada.

Decretar el embargo y retención del cuarenta por ciento (40%) de lo devengado por la señora *Ana Angélica Paya Torrijos*, como empleada del *Colegio Naval de Puerto Leguizamo Putumayo*.

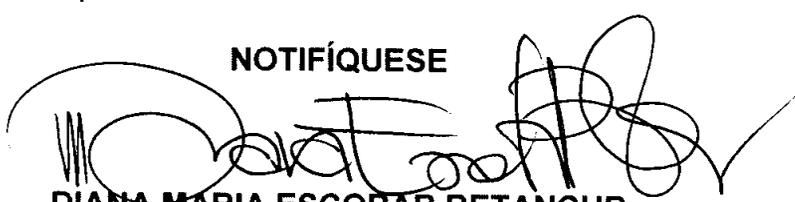
Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada en las siguientes entidades bancarias: *BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA y BANCOLOMBIA*.

En todo caso se limitan las medidas a la *suma de cincuenta y ocho millones trescientos sesenta y cinco mil trescientos sesenta pesos m/cte (\$58.365.360)*.

Oficiese como corresponda.

QUINTO.- TENER al abogado *Alexis Faner Madroñero Guevara*, identificado con C.C. No 1.113.643.578 y portador de la T.P. No. 229.086 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante. Toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR

JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 09 DE MARZO DE 2020

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00267
Radicado	2020-00091
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo "COOTEP"
Demandado (s)	Jhovanny Alcides Bolaños Rodríguez – Dinian Yisel Díaz Erazo

La **COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO "COOTEP"**., actuando a través de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JHOVANNY ALCIDES BOLAÑÓZ RODRÍGUEZ y DINIAN YISEL DÍAZ ERAZO** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un **(1) PAGARÉ** por valor de *veinte millones de m/cte (\$20.000.000)* que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible. De los cuales se adeudan *Doce millones seiscientos nueve mil cuatrocientos trece pesos m/cte (\$12.609.413)*, como capital acelerado.

Acogiendo además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes, se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 *ibídem*.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO "COOTEP"** identificado con NIT. 800173694-5 en contra de **JHOVANNY ALCIDES BOLAÑÓZ RODRÍGUEZ y DINIAN YISEL DÍAZ ERAZO** identificados con las C.C. No. 15.572.514 y 39.840.843 respectivamente, para que cancelen dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el **PAGARÉ No. 163000776** del 28 de octubre de 2016 la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$12.609.413)**, como capital, más los intereses remuneratorios desde el 21 de julio de 2019 hasta el 03 de marzo de 2020; y los moratorios desde la notificación al demandado del presente auto y hasta el pago total de la obligación de conformidad con los hechos de la demanda, respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto de manera personal a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a fin de que ejerzan su derecho a la defensa.

TERCERO.- Decretar el embargo y retención del cuarenta por ciento (40%) de lo devengado por el señor *Jhovanny Alcides Bolaños Rodríguez*, como empleado o contratista de la Parroquia Nuestra Señora del Carmen de Puerto Caicedo Putumayo.

Decretar el embargo y retención del cuarenta por ciento (40%) de lo devengado por la señora *Dinian Yisel Díaz Erazo*, como empleada o contratista del Hospital Alcides Jiménez de Puerto Caicedo Putumayo.

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posean los demandados, en las entidades bancarias: Banco BBVA, Banco Popular S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Bancolombia S.A., BANCAMIA, Banco W y Banco Mundo Mujer.

En cualquier caso se limitan las medidas cautelares a la suma de *veinticinco millones doscientos dieciocho mil ochocientos veintiséis pesos m/cte (\$25.218.826)*.

Oficiése por secretaría como corresponda.

CUARTO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

QUINTO.- TENER al abogado *Alexis Faner Madroñero Guevara*, identificado con C.C. No 1.113.643.578 y portador de la T.P. No. 229.086 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante. Toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR

JUEZ

RAMA JUDICIAL Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS HOY 09 DE MARZO DE 2020 GIOVANNA RIASCOS RECALDE Secretaria
